

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN AREAS DE INVESTIGACIÓN, PUBLICACIONES Y EVENTOS CIENTÍFICOS, ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ – ULEAM, Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ – UNESUM

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, la **UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ-UNESUM**, parte a la cual en adelante y para efectos del presente convenio se la denominará “**UNESUM**”, representada legalmente por el Dr. C. Christian Cañarte Vélez, en su calidad de Rector (e), conforme lo acredita con la copia de la acción de personal No. UATH-D85-2022 de fecha 27 de octubre del 2022 que se adjunta; por otra parte, interviene la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO DE MANABÍ-ULEAM**, representada legalmente por el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM quienes acreditan su capacidad jurídica de obrar en este acto, y convienen en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**.

Los comparecientes del presente convenio cuentan con la capacidad legal necesaria frente a las instituciones que representan, en los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, por lo que, de manera libre y voluntaria acuerdan celebrarlo al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

1.1. LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, creada mediante Ley Nro. 010, publicada en el Registro Oficial Nro. 313 de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior CES y la Institución (Universidad), Resoluciones y Acuerdos de sus Órganos Colegiados y de su primera Autoridad Ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

1.2 Por disposición institucional de la máxima autoridad de la ULEAM, orienta se gestione todo lo referente a realizar alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional con IES asentadas en la regional Zona 4, para el desarrollo óptimo de las actividades referentes a temas relacionados con la función sustantiva de investigación, cuyo instrumento de concreción es el presente convenio. En este

marco se ha tomado contacto con ISTA y UNESUM para concretar estas importantes alianzas.

1.3 La Universidad Estatal del Sur de Manabí, es una entidad jurídica de derecho público, de carácter autónomo con domicilio en la ciudad de Jipijapa, Provincia de Manabí, Institución de Educación Superior, creada mediante Ley No. 38 publicada en el Registro Oficial N° del 7 de febrero del 2001. La UNESUM se ajustará a las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano, debiendo regirse por las que están contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos que expida el Consejo de Educación Superior, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y otras leyes conexas, así como por el presente Estatuto y los correspondientes reglamentos internos e instructivos que expida la autoridad competente. Por su naturaleza jurídica, la Universidad Estatal del Sur de Manabí, orientará sus actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, a servir a la población del sur de Manabí y buscará trascender sus servicios al contexto nacional.

1.4 La Universidad Estatal del Sur de Manabí, reconoce el principio de gobierno como la dirección compartida de la Institución, conforme lo establece la Ley Orgánica de Educación Superior, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género de las autoridades, profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores.

1.5 Por su naturaleza jurídica, la Universidad Estatal del Sur de Manabí, orientará sus actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, a servir a la población del sur de Manabí y buscará trascender sus servicios al contexto nacional.

1.6 La Ley de Creación de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, reconoce a la misma como parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador; en virtud de lo cual goza de autonomía académica, ejerce sus actividades como institución de educación superior de grado y post grado, materializada en el carácter de institución de docencia universitaria, rendición obligatoria de cuentas y sometida a los principios de cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y del conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica, tecnológica global.

1.7 La **UNESUM** cuenta con las siguientes carreras en ejecución: Ingeniería Forestal, Ingeniería en Medio Ambiente, Ingeniería Agropecuaria, Gestión Empresarial, Ingeniería en Comercio Exterior, Ingeniería en Ecoturismo, Enfermería, Laboratorio Clínico, Ingeniería Civil, Ingeniería en Auditoría, Ingeniería en Administración de Empresas Agropecuarias, Ingeniería en Tecnología de la Información, Administración de Empresas y la carrera de Educación, es significativo señalar que además, se dispone de las carreras: Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros (Aprobada recientemente por el CES).

1.8 Mediante oficio Nro. 233.DIIST-KDR de fecha 25 de octubre del 2022 suscrito

por el Lic. Kléver Delgado Reyes, Mg. en su calidad de Director de Investigación e Innovación Social y Tecnológica de la ULEAM hace conocer que solicitada la información al área de Convenios de la IES, se determina que el convenio específico de Cooperación Interinstitucional en áreas de Investigación, Publicaciones y Eventos Científicos entre la Universidad Estatal del Sur y la Universidad Estatal del Sur de Manabí no se encuentra activo en consecuencia no se está operativizado legalmente entre las instituciones de educación superior; en tal virtud esta dirección propone impulsar el convenio de forma actualizada.

1.9 Mediante oficio 041-KOS-DI-UNESUM suscrito por el Ing. Kleber Orellana Suarez en su calidad de Director de Investigación de la Universidad Estatal del Sur de Manabí hace énfasis al oficio Nro. 233.DIIST-KDR de fecha 25 de octubre del 2022 suscrito por el Lic. Kléver Delgado Reyes, Mg. en su calidad de Director de Investigación e Innovación Social y Tecnológica de la ULEAM y remite el convenio actualizado para revisión y aprobación.

SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Artículo 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

“Artículo 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El numeral 2 del artículo 276 de la norma fundamental establece: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: [...] 2. Construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno [...]”

El artículo 284 de la norma ibídem, señala que: “La política económica tendrá los siguientes objetivos: [...] 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en 1a integración regional [...]”.

El artículo 319 de la Carta Magna indica que: “Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domesticas, autónomas y mixtas”.

De la misma forma el Artículo 350.-El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

2.2. - La Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

El **artículo 8** de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que "La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas [...] f).- Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional[...].

El **artículo 13** "Son funciones del Sistema de Educación Superior: [...] b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura [...] k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales.

El artículo 17 dispone que "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especialidad de todas las Universidades y escuelas politécnicas”.

Acorde lo instituye el artículo 93 Ibídem, el principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción

óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”.

El Artículo 87 de la **LOES** manifiesta: “...Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas”.

El artículo 107 IBIDEM expresa que: El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

2.3 Código Orgánico Administrativo.

El artículo 28, determina: “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. // En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.

El artículo 47, determina: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.

2.4.- El Estatuto de la Universidad Estatal del Sur de Manabí.

Artículo 26 establece que: El Rector/a es la primera Autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial.

El artículo 29 establece las obligaciones y atribuciones del Rector/a, explícitamente en el literal literal k), u) que determinan: “Dirigir las relaciones de la Universidad con organismos nacionales e internacionales (...)” “Suscribir convenios nacionales e

internacionales que no generen ingresos o egresos económicos a la UNESUM (...).”.

Además de la Constitución y la LOES, se alinea plenamente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sobre todo en aquellos que competen a la educación como son:

- Objetivo 1: Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas.
- Objetivo 2: Afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizándolas identidades diversas.
- Objetivo 5: Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria.
- Objetivo 6; Desarrollar las capacidades productivas y del entorno para lograr la soberanía alimentaria y el Buen Vivir rural.
- Objetivo 7: Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía.
- Objetivo 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social.

CLAÚSULA SEGUNDA: OJETO

El presente Convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional y la determinación de compromisos y obligaciones de las partes particularizando la relación jurídica que se origina a partir de su celebración, y que contraen los intervinientes al amparo de la Constitución y de las leyes de la República del Ecuador, a fin de implementar y desarrollar conjuntamente, requerimientos y necesidades de mutuo interés, para ejecutar actividades académicas científicas y tecnológicas e investigación, con la participación de estudiantes, y docentes investigadores de las tres instituciones de Educación Superior mencionadas.

CLAÚSULA TERCERA: COMPROMISOS

Tanto **LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ-ULEAM**, así como **LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABI-UNESUM**; se comprometen a:

De las revistas científicas de las instituciones:

1. Intercambiar las plantillas y las normas de publicación a las partes, con el objeto de que tanto docentes como estudiantes de la ULEAM y la UNESUM puedan publicar en las ediciones planificadas, los artículos serán arbitrados en primera instancia en la institución patrocinadora; y, el segundo arbitraje se ejecutará con árbitros de la revista anfitriona.
2. Compartir la planta de árbitros lectores de las revistas que forman parte de este convenio, por medio de la entrega de los microcurrículos de cada uno de ellos, a las revistas científicas de las partes, con el objeto ampliar el campo de cobertura de

artículos y temas a publicar; este proceso es bidireccional, se publicará y mencionará en las plataformas de las revistas tanto el convenio como la nómina de los árbitros fruto de este proceso.

3. Publicar artículos bidireccionalmente en las revistas científicas de las partes, bajo el sistema “one to one” (es procedente que los investigadores de la ULEAM y UNESUM, si desean publicar más de un artículo están en total libertad de hacerlo), este proceso es prioritario; y, se publicarán conforme a la planificación de cada revista.

4. Se dinamiza la socialización de información y procesos, así como asesoría constante entre editores de las revistas de las partes con el objeto de lograr una estandarización de procedimientos entre las mismas.

5. Publicar los vínculos o enlaces en las diferentes plataformas para el ingreso a las revistas de las partes firmantes.

6. Promover el uso de las publicaciones a través de citas en nuevos aportes sin caer en la endogamia.

De los eventos científicos:

1. En los eventos científicos organizados por la ULEAM y UNESUM tanto los docentes como estudiantes tendrán prioridad en: horarios de participación y descuento por actividad (cursos de la Jornada – ponencias – charlas magistrales – certificados, entre otros).

2. Socializar a las partes con al menos dos (2) meses de antelación la agenda de la actividad Científica - Académica.

3. Intercambio de Comité Editorial para evaluación de ponencias – libros de la jornada o textos de ediciones especiales de difusión.

4. Solicitud de participación magistral a las personalidades académicas de la ULEAM y UNESUM, en los eventos científicos planificados.

De la gestión de investigación homogénea:

1. Intercambiar publicaciones de alto impacto mundial e información científico-técnica sobre temas considerados de interés de las partes.

2. Involucrar a estudiantes y docentes de ULEAM y UNESUM en proyectos de interés común investigativo *in situ*, con el objeto de ampliar la participación interinstitucional investigativa, los cuales serán revisados en todo el proceso con la responsabilidad de un líder de cada institución en las fases de planificación – ejecución – resultados.

3. Intercambio de estudiantes y docentes en temas específicos como academia, asesoramiento, gestiones relacionadas; a través de grupos de desarrollo de investigación, entre otros.

4. Intercambio de bibliotecas virtuales o en línea para que las partes puedan hacer uso de ellas en beneficio del desarrollo estudiantil.

5. Evaluación de proyectos y actividades relacionadas con la investigación y afines para lo cual se contará con el intercambio de docentes de cada institución para cualquier fase (planificación – ejecución – resultados, u otros).
6. Evaluación de los indicadores de este convenio (se ejecutará a finales de año con la presencia de delegados de cada institución que manejen estos temas).

CLÁUSULA CUARTA: ACUERDOS O CONVENIOS ESPECÍFICOS:

4.1 El desarrollo de las acciones que se deriven del presente Convenio, se concretará a través de la suscripción de convenios específicos, que se suscribirán dentro del plazo de vigencia de este Convenio, conforme a los acuerdos a que lleguen las Partes suscriptoras. En estos convenios específicos se detallarán de manera puntual el objeto, la naturaleza, las obligaciones de las Partes, el plazo, los recursos a comprometerse de ser el caso; así como, los resultados esperados de la ejecución de este acuerdo.

CLAUSULA QUINTA. – RELACION Y COORDINACIÓN ENTRE PARTES:

5.1 Las partes designarán a miembros de su personal, como responsables de la supervisión, seguimiento y coordinación de las actividades que se desarrollaren para efectos de la ejecución del presente convenio. Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre si la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

DELEGADO POR LA UNESUM:

NOMBRE: Ing. Klever Orellana Suarez, Mg. C.A. y/o su delegado/a

CARGO: Director DE Investigación

DIRECCIÓN: Km. 1 1/2 vía a Noboa – Campus los Ángeles

TELEFONO: 052600229

E-MAIL: kleber.orellana@unesum.edu.ec / investigacion@unesum.edu.ec

DELEGADO POR ULEAM.:

NOMBRE: Lic. Kléver Delgado Reyes y/o su delegado

CARGO: Director de Investigación e Innovación Social y Tecnológica

DIRECCIÓN: Ciudadela Universitaria, Vía Manta San Mateo Manta-Ecuador

TELEFONO: 052660295

EMAIL: rectorado@uleam.edu.ec / diist@uleam.edu.ec

5.2 Funciones y Responsabilidades de los Funciones y responsabilidades del funcionario, designado como Administrador del Convenio:

- a) Seguimiento y evaluación de la ejecución del Convenio.
- b) Seguimiento para el cumplimiento del objeto del Convenio y obligaciones de las partes.
- c) Recibir las solicitudes de prórroga de plazo u otros que no afecten el objeto con autorización de los representantes de las instituciones suscriptoras.
- d) La liquidación técnica del Convenio expresando el grado de cumplimiento de

- las obligaciones de la contraparte en relación al convenio.
- e) Emitir y suscribir el informe técnico de sustento para la terminación unilateral del convenio por incumplimiento de la contraparte.

5.3 Los Administradores del convenio, podrán ser reemplazados conforme a las necesidades de la institución a la que pertenecen, dicho cambio será notificado a la otra parte dentro de los diez (10) días siguientes del cambio respectivo.

5.4 Se aclara que la delegación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados funcionarios dentro de las instituciones que prestan sus labores, por lo que, en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.

5.5 A la terminación del Convenio por cualquier causa, se procederá al cierre del mismo, con la respectiva liquidación técnica, elaborada por los administradores del convenio, cumpliendo con la normativa establecida para el efecto, para lo que se levantará la respectiva acta de cierre en un plazo no mayor a diez (10) días de la terminación del plazo del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO Y MODIFICACIONES:

6.1 El plazo del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** es de CINCO (5) años, a partir de la suscripción del mismo y podrá ser renovado por escrito, de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando se haya cumplido con el objeto propuesto en el presente instrumento. Para ello es necesario que la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí; y la Universidad Estatal del Sur de Manabí; soliciten la renovación del convenio con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo.

6.2 La prórroga de plazo y otras modificaciones al convenio, siempre que no afecten su objeto, para lo cual se requerirá la celebración de un convenio modificatorio dentro del tiempo de vigencia del convenio principal; para el efecto, el administrador del convenio, a petición de una de las partes, mediante informe motivado, recomendará la modificación al convenio. Con la recomendación de procedencia de la modificación, los titulares del presente convenio podrán aprobar y solicitar la elaboración del convenio modificatorio, de la misma forma una vez cumplido el plazo establecido, se realizará la evaluación de resultados obtenidos y se procederá a tomar la decisión de renovarlo por igual período.

CLAÚSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD DE LOS DATOS:

7.1 El derecho de propiedad intelectual y patentes de toda obra, desarrollo, descubrimiento o invento que como consecuencia de este convenio surgiere y/o fuera ejecutado, será acordado por las partes previamente en el respectivo convenio específico, de acuerdo con las normas vigentes en cada Institución.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL:

8.1 La **UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ-UNESUM** y la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ-ULEAM** se comprometen a mantener la confidencialidad de la información que se entregue o utilice en la ejecución del presente instrumento, la propiedad intelectual de los trabajos, estudios, investigaciones o informes que se realicen en el marco del convenio se sujetarán a la normativa aplicable.

8.2 La información de propiedad de una de las partes, que sea entregada a su contraparte, o que por cualquier motivo se llegare a conocer, deberá ser empleada únicamente para efectos de la ejecución del convenio.

8.3 Las partes se comprometen a utilizar por igual, las imágenes institucionales de cada una de las partes suscriptoras, en los eventos y actividades que se realicen con motivo de la ejecución del presente convenio.

8.4 Las instituciones podrán disponer se retire el uso de su imagen institucional a causa de incumplimiento de las obligaciones de este convenio o su mal uso, para lo cual bastará con la notificación escrita. El no cumplimiento de esta decisión será causal de terminación del convenio.

CLAUSULA NOVENA.- NATURALEZA:

9.1 La naturaleza del presente Convenio, es estrictamente civil. Las partes reconocen que no existe relación laboral alguna entre ellas, sus empleados, directivos, estudiantes, administrativos o partes relacionadas.

9.2 De la misma forma las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera sugerir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS:

10.1 Por su naturaleza, el presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre la **UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ-UNESUM** y la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ-ULEAM** por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos por la suscripción de este instrumento.

10.2 Sin embargo, en caso de existir la cancelación de un recurso económico previa la aceptación del gasto deberá considerarse si la institución cuenta con la respectiva certificación presupuestaria tal como lo prevé el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de existir recursos se deberá realizar un convenio específico.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

11.1 Las partes declaran que comparecen y suscriben el presente instrumento legal de buena fé, en caso de surgir alguna controversia respecto a su aplicación, se comprometen a solucionarla de manera amigable, mediante el diálogo directo entre los representantes de cada institución junto a sus representantes jurídicos en un plazo no mayor a treinta (30) días.

11.2 De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

11.3 A falta de acuerdo en el centro de mediación, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, recalcando que mediante el presente instrumento las partes renuncian su domicilio y someterán la controversia ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con Sede en el Cantón Portoviejo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO. -

12.1 Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar como su dirección las siguientes:

UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ-UNESUM

DIRECCIÓN: km 1 ½ vía Noboa Campus los Ángeles/Jipijapa-Manabí

TELÉFONOS: 05-2600229/05-2601657/05-2600223

CORREO ELECTRÓNICO: rectorado@unesum.edu.ec
investigacion@unesum.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ-ULEAM

DIRECCIÓN: Ciudadela Universitaria, vía Manta San Mateo/ Manta-Manabí

TELEFONOS: 052660295

Email: rectorado@uleam.edu.ec / diist@uleam.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

13.1 El presente convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento del objeto.
- b) Cumplimiento de obligaciones de las partes.
- c) Por vencimiento del plazo establecido en la cláusula sexta.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes.
- e) Por terminación unilateral, cuando exista incumplimiento de las obligaciones contraídas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

14.1 Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes:

1. Copias de cédula y certificado de votación de los intervinientes.
2. Copia certificada de la acción de personal del señor Rector(e) de la UNESUM
3. Copia certificada de la acción de personal del señor Rector de la ULEAM.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN. -

16.1 Leído que les fue a las partes el conocimiento íntegro del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** haciendo conocer que los comparecientes declaran que tienen capacidad legal para obligarse, que han sido informados previamente de las implicaciones de sus aplicaciones legales que se deriven del presente instrumento: por lo que, se sujetan al objeto del presente convenio ratificándose en todas sus cláusulas y declaraciones contenida, suscribiendo para ello cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor legal.

16.2 Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo en cuatro ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Manta, a los 07 días del mes de Noviembre del 2022.

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ	UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ "UNESUM"
	
<p>DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO PhD. RECTOR UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ</p>	<p>DR.C. CHRISTIAN CAÑARTE VÉLEZ RECTOR (E) UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ-UNESUM</p>